

4. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los valores que constituyen esta Deuda se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre de 1978 y de 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 26 de julio de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

21243 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de agosto de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,510	150,870
1 dólar canadiense	121,913	122,355
1 franco francés	18,789	18,846
1 libra esterlina	227,405	228,552
1 libra irlandesa	178,655	179,686
1 franco suizo	70,292	70,625
100 francos belgas	282,197	283,403
1 marco alemán	56,535	56,777
100 liras italianas	9,553	9,582
1 florín holandés	50,591	50,797
1 corona sueca	19,293	19,364
1 corona danesa	15,716	15,770
1 corona noruega	20,251	20,327
1 marco finlandés	26,542	26,653
100 chelines austriacos	803,791	808,304
100 escudos portugueses	123,470	123,968
100 yens japoneses	61,912	62,188

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21244 ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.837.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.837, interpuesto por el Abogado del Estado y «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.260, promovido por don Gabriel Izquierdo Soler, contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación del Abogado del Estado y de la Empresa beneficiaria "Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.", contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de junio de 1980, aclarada por auto de 9 de julio siguiente, sobre tasación individualizada, efectuada por Orden ministerial de 12 de marzo de 1976, de las parcelas 1.120, 1.123 y 1.234 afectadas por la expropiación de terrenos para la construcción de la IV planta siderúrgica de Sagunto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con parcial revocación de la sentencia apelada, señalar como justiprecio procedente para cada una de dichas parcelas el establecido por la Orden ministerial de referencia, sin incremento del porcentaje de actualización del 19,81 por 100, si bien, y en lo que atañe al valor de los terrenos, se introducirán como factores nuevos los de categoría y grado C-1, volumen de edificabilidad de 4 metros cúbicos por metro cuadrado, y módulo o coste de 1.920 pesetas por metro cúbico, con el resultado correspondiente y en el sentido que se deja expuesto en el penúltimo fundamento de esta sentencia, con devengo de los intereses legales de demora en el pago según los términos establecidos por la sentencia apelada, que se confirma en este extremo. Sin efectuar especial imposición de las costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

21245 ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.843.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 508.843, interpuesto por don Bernardino Ramos García, contra la Orden de 30 de abril de 1976, confirmada el 14 de febrero de 1978, en reposición, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor de Carmona Sobrino en nombre de don Bernardino Ramos García, contra el Decreto 2514/1974, de 9 de agosto, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del 23 de mayo de 1975, confirmatorio en reposición del anterior, así como contra la Orden de 30 de abril de 1976, confirmada el 14 de febrero de 1978 en reposición, sobre tasación individualizada de la parcela 353 del polígono Meseta de Orcasitas, debemos declarar y declaramos conformes a derechos los actos primeramente mencionados, y no conformes a derecho y anuladas las Ordenes expresadas en cuanto la tasación individualizada a que se refieren, ha de ajustarse a la categoría B y grado de urbanización 2 para la parcela en cuestión, debiendo efectuar nueva valoración en que se tengan en cuenta estos coeficientes, manteniendo los demás; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

21246 ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.320.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número 53.320, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 21 de febrero de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.921, promovido por Doña Isabel Gutiérrez Maestre y otros, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 21 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo ante la misma tramitado bajo el número 10.921 de 1977, sobre justiprecio de la parcela 181-2, del Área de Actuación de la Corta de la Cartuja de Sevilla, debemos revocar y revocamos la misma únicamente en la declaración que se hace bajo la letra A) del fallo de que al justiprecio del terreno que declara deberá añadirse en lo que signifique el aumento del índice general ponderado de precios al por mayor producido desde el 25 de noviembre de 1971 al 23 de septiembre de 1974, por no ser en tal punto conforme a derecho, y confirmándola en todos los demás pronunciamientos, no hacemos especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha

dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

21247 *ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 510.367.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 510.367, interpuesto por «Metalúrgica Galaica, S. A.» (MEGASA), contra resolución de 30 de enero de 1979, sobre reconocimiento del derecho de indemnización por el valor de las normas productivas de su Central Eléctrica, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Grañados Weil en nombre y representación de "Metalúrgica Galaica, S. A." (MEGASA), contra las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1979; contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra ella interpuesto; contra la Orden ministerial de 11 de junio de 1980, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra ella interpuesto, todas ellas del Ministerio de Obras Públicas, cuyos actos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a la Administración Central de las peticiones en su contra formuladas; no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21248 *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, mediante la aprobación de 235 expedientes y subvenciones por importe de 1.829.253.000 pesetas, para una inversión general de 17.558.580.000 pesetas, y la creación de 2.530 puestos de trabajo.*

Ilmo. Sr.: Por Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, fueron convocados concursos para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León.

Los proyectos presentados han sido dictaminados por los Organismos competentes y precalificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial y posteriormente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la vista de los informes emitidos y teniendo en cuenta los criterios señalados en las convocatorias, se ha procedido a seleccionarlos, elevándose la correspondiente propuesta de resolución al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación

y porcentaje de la subvención total que se concede tanto por la inversión como por su localización y sector económico; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo le será reconocido a las Empresas que previamente lo hayan solicitado en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la presente Orden.

El disfrute de la reducción de los Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de las gerencias de las grandes áreas de expansión industrial y sus Delegaciones Provinciales, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 6.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.